



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

I. **VISTA** la Resolución Directoral N° 000041-2026-DGDP-VMPCIC/MC, del 21 de abril de 2026, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000033-2025-SDPCICI-DDC ICA/MC, del 01 de setiembre de 2025, notificada el 05 de setiembre de 2025, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Ica resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra la empresa IMPORT EXPORT VIZCAR S.A (en adelante, la administrada), por ser la presunta responsable de las infracciones previstas en el literal e) del inciso 49.1 del artículo 49 de la Ley N° Ley N° 28296, modificada mediante Ley N° 31770;
- 2.2. Que, mediante Resolución Directoral N° 000041-2026-DGDP-VMPCIC/MC, del 21 de abril de 2026, (en adelante, la RD de PAS), la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió pronunciamiento final sobre el procedimiento sancionador instaurado contra la administrada, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de multa de 0.5 UIT a la persona jurídica IMPORT EXPORT VIZCAR S.A con RUC N° 20447543631, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal e), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, al ser responsable de haber alterado el bien cultural, Sitios y Paisajes Arqueológicos de Nazca, sector Parcela 3 – Pampa del Inca, ubicado en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica. Cabe indicar que el plazo para efectuar el pago de la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, debiendo realizarse en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente N° 00-068-233844), dicho pago deberá comunicarse al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe adjuntando la constancia correspondiente e indicando el número y la fecha de la presente resolución directoral. (...)

ARTÍCULO TERCERO. – IMPONER a la persona jurídica IMPORT EXPORT VIZCAR S.A., bajo su propio costo, la medida correctiva consistente en la DEMOLICIÓN de las estructuras de ladrillos existentes, columnas de concreto y cerco perimétrico ubicados al interior del área intangible, previa autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura; para lo cual deberá efectuar las coordinaciones pertinentes con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica. La medida antes indicada se deberá ejecutar en un plazo de 60 días calendario desde que la presente resolución quede firme.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

- 2.3. Que, el 28 de abril de 2026, mediante Carta N.º 000105-2026-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada, la Resolución Directoral N° 000041-2026-DGDP-VMPCIC/MC, de acuerdo a la información consignada en el Acta de Notificación Administrativa, que obra en el expediente;
- 2.4. Que, a la fecha, la administrada no ha presentado escrito alguno en relación a la RD de PAS que le fue válidamente notificada;
- 2.5. Que, el numeral 206.2 del artículo 206 y el numeral 207.1 del artículo 207 del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;
- 2.6. Que, así también el numeral 207.2 del artículo 207 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna, plazo que en el presente caso venció el 20 de mayo de 2026;
- 2.7. Que, de otro lado, el artículo 212 del TUO de la LPAG, dispone que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";
- 2.8. Que, en atención a ello, considerando que la administrada, a la fecha, no ha presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000041-2026-DGDP-VMPCIC/MC, corresponde declarar firme y consentido dicho acto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000041-2026-DGDP-VMPCIC/MC, del 21 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL